CONTRATO ESPECIAL N° 001 DE 2023

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CAQUETÁ – NIT 800.095.775-9**

CONTRATISTA: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P Nit N° 901.118.424-6**

R.L. **ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZCC N° 17.783.299 de El Doncello**

OBJETO: **ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302.**

FECHA: **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre **WILMER CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.360.027 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 30 de octubre de 2019, y acta de posesión folio N° 139 Tomo IV del libro de posesiones del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con NIT N° 800.095.775-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el "**MUNICIPIO** o **LA ENTIDA**D", por una parte; y por la otra el señor ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZ identificado con CC N° 17.783.299 de El Doncello actuando como representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P NIT 901.118.424-6, en adelante el **"CONTRATISTA"** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que se viabilizo el contrato FAZNI GGC No 403 DE 2016 entre el Ministerio de Mina de Energía y Gestión Energética S.A E.S. P- GENSA S.A E.S. P cuyo objeto consistió en " CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS EN LAS VEREDAS EL LOBO, SAN MARCOS, LINDANAY, PALESTINA, COSTA RICA, ARENOSA, SIBERIA, SIBERIA BAJA, LA AURORA, INDEPENDENCIA, LA AGUILILLA, LA NUTRIA, RIVERA BAJA, MONTEBELLO, PORVENIR, EL EDEN, LIBANO ALTO, RETORNO, BRILLANTE ALTO, VILLANUEVA, MONTEREY, BRILLANTE BAJO, ALTO RIESITO Y CONDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". El cual tuvo un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.758.585.790). Por otra parte, se relaciona el contrato entre el Ministerio de Mina de Energía Y la Electrificadora Del Caquetá S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE 30 VEREDAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE Y SUR DEL

MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" del proyecto BPIN 20201301010302 Con recursos del sistema de gestión de regalías (SGR). El cual tuvo un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($8.644.609.430). en aras de garantizar el Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica Solar Fotovoltaica en Zonas No Interconectadas (ZNI).

II. Que el objetivo principal del proyecto se enfocó en el suministro e instalación de módulos fotovoltaicos aislados, soportado por baterías de plomo-acido, los cuales se instalaron en viviendas rurales donde se sostienen algunas actividades agropecuarias y ganaderas, con la intención de solucionar la falta de energía eléctrica en las zonas rurales de esta zona del país por medio de la implementación y aprovechamiento de energía renovables y de esta manera hacer posible el desarrollo de actividades domésticas, agropecuarias y ganaderas realizadas en las fincas.

III. Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

IV. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 21 y 25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio de energía eléctrica corresponde a la categoría de servicio público domiciliario incluyendo las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión.

V. Al tenor de lo consagrado en el literal a) del artículo 4 de la ley 143 de 1994, corresponde al estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones entre otros "abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

VI. De conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 3 de la ley 143 de 1994, le corresponde al Estado "alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio".

VII. Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiendo el primero como aquel que "obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población"

VIII. Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003 define las ZNI como aquellos "*(...) municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN"*, y en el parágrafo del mismo artículo se señala que *"(...) las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, (CREG)"*.

IX. Respecto a este proyecto es importante señalar que actualmente, Colombia pasa por un cambio en la legislación sobre energías renovables, ya que, hasta mayo de 2014, solo

aplicaba la ley 697 de 2001, en la cual se contemplaba el incentivo a la generación energética a base de recursos renovables y la eficiencia energética. Pero esta ley ya se encontraba muy desactualizada, ya que solo se enfocaba en la promoción de proyectos a gran escala, ejecutados por grandes empresas eléctricas, a proyectos de electrificación de hogares en zonas de difícil acceso de menos de 250 vatios y no se contemplaba el apoyo al desarrollo de proyectos de autoconsumo para usuarios comunes.

X. Lo anterior se veía reflejado en el hecho de que hasta el momento no existía una reglamentación que permitiera el autoconsumo e inyección de energía excedente a la red, por lo cual, si alguna persona deseaba generar energía eléctrica a base de recursos renovables, se veía obligada a la inyección total de lo producido. En este caso, la regulación que regía para la inyección de energía a la red (CREG 0086-1996) era la misma que rige para todo tipo de generación eléctrica de menos de 20MW, sin darle ningún tratamiento especial a las energías renovables. A partir de mayo de 2014, se ha decretado la nueva ley de energía renovables (ley de la república 1715 de 2014), por la cual se regula la integración de las energías renovables en el sistema energético nacional.

XI. Que en el artículo 4° de esta ley se declara a las energías renovables como un asunto de interés público y social, lo cual le da un mayor nivel de importancia en todos los planes de desarrollo territorial. Esta ley también contempla la redacción de una nueva regulación por parte del Ministerio de Minas y Energías, y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), para reglamentar adecuadamente la inyección a la red. Se contemplará el control de la energía extraída e inyectada por medio de contadores bidireccionales, tal como lo indica el artículo 7° de dicha ley. La CREG y el Ministerio de Minas y Energía cuentan con 12 meses para expedir las nuevas regulaciones, a partir de la fecha en que se declaró la ley.

XII. Otro de los objetivos importantes de la ley 1715 de 2014, es el incentivo económico a proyectos de carácter renovable por medio de los dictaminemos en los artículos 11, 12, 13, 14. Donde se contempla tanto la reducción de la renta a reclamar, la depreciación acelerada de activos, y la exención del IVA y arancelaria, a todos los elementos y proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables. La aplicación de estos artículos es de carácter obligatorio después de la promulgada la ley.

XIII. Fuera de los sistemas fotovoltaicos conectados a la red existen sistemas asilados, los cuales pasan solo a depender de su fuente y obligatoriamente de acumulados de energía, como baterías de plomo-acido o litio. Para evitar completamente que el sistema se quede sin energía se puede contemplar con grupos electrógenos, gasolina o gas.

Entre las aplicaciones más comunes de los sistemas aislados, está la generación eléctrica para el consumo doméstico en hogares aislados, sistemas de bombeo, como también en aplicaciones más industriales como la alimentación a sistemas de telecomunicaciones y estaciones meteorológicas, entre muchas otras.

XIV. Debido al limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de trasporte para la compra de alimentos. La comunidad afectada presenta, adicionalmente, menos calidad de vida debido a las limitadas horas de estudio en el hogar, generando bajos rendimientos escolares, lo anterior al no tener acceso a la energía y así tampoco a medios tecnológicos que permitan una mejora conexión con el mundo moderno.

Por eso es necesario que la población rural cuente con acceso a energía eléctrica, con el fin de dar más oportunidades de desarrollo y así mejorar la calidad de vida.

XV. Así las cosas, el sistema instalado en el municipio constituye un competente de infraestructura para la prestación de un servicio público que está a cargo del estado o que

bien puede ser prestado por las empresas de servicios públicos tal como lo reconoce la norma general contenida en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.

XVI. La ley 1955 de 2019, en su artículo 287 indicó que "(...) el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación se considera como servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI)

XVII. La ley 2099 de 2021. "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 35 lo siguiente:

"*Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.*

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos".

XVIII. Que, en el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, se instalaron SETECIENTOS SESENTA (760) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en Veredas en la zona rural.

XIX. Las SETECIENTOS SESENTA (760) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) instaladas y funcionales ubicadas en la zona rural del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, corresponden a la ejecución del contrato FAZNI GGC No 403 DE 2016, celebrado entre el Ministerio de Mina de Energía y Gestión Energética S.A E.S. P- GENSA S.A E.S. P cuyo objeto consistió en " CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS EN LAS VEREDAS EL LOBO, SAN MARCOS, LINDANAY, PALESTINA, COSTA RICA, ARENOSA, SIBERIA, SIBERIA BAJA, LA AURORA, INDEPENDENCIA, LA AGUILILLA, LA NUTRIA, RIVERA BAJA, MONTEBELLO, PORVENIR, EL EDEN, LIBANO ALTO, RETORNO, BRILLANTE ALTO, VILLANUEVA, MONTEREY, BRILLANTE BAJO, ALTO RIESITO Y CONDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". El cual tuvo un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.758.585.790) y el contrato entre el Ministerio de Mina de Energía Y la Electrificadora Del Caquetá S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE 30 VEREDAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE Y SUR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" del proyecto BPIN 20201301010302 Con recursos del sistema de gestión de regalías (SGR). El cual tuvo un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($8.644.609.430).

XX. Que Las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) instaladas y funcionales, ubicadas en la zona rural del municipio de Puerto Rico – Caquetá, se realizó a través del proyecto que fueron viabilizado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), materializados mediante la ejecución de los antes mencionados contratos; en aras de garantizar el servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI), a las cuales se debe garantizar su sostenibilidad.

XXI. Las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas Individuales (SISFVI) fueron debidamente recibidas por el Municipio de Puerto Rico - Caquetá, conforme Acta de Entrega de infraestructura energética FAZNI GGC 403-2013 del 20 de marzo del 2019 y el acta de entrega formal de 425 soluciones solares fotovoltaicas individuales (SSFV) instaladas de conformidad con el proyecto BPIN 20201301010302, con recursos de gestión de regalías (SGR), en 30 veredas ubicadas en las zonas norte y sur del municipio de Puerto Rico-Caquetá.

XXII. Que el desarrollo de las citadas actividades de AOM, corresponde a la tipología contractual: "Contrato Especial", señalado en el numeral 3 del artículo 39 y numeral 9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, el cual no genera a favor del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual. En este caso, el Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración será obligación del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos. El municipio de Puerto Rico – Caquetá no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.

XXIII. No obstante, a efectos de determinar el valor de los activos del Municipio de Puerto Rico - Caquetá respecto a las setecientos sesenta (760) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) a entregar al Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos, para la Administración, Operación y Mantenimiento, este se estima en un valor actual de $14.403.195.220. M/CTE.; valor estipulado en el CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302 referenciado anteriormente.

XXIV. Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas, referentes a la imposibilidad de ejecución de las obligaciones contractuales inherentes al Contrato Especial por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "AGUA RICA A.A.A S.A. E.S.P" por el no cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 y la Resolución 40257 de 28 de julio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía (MME); la contratación de la prestación del servicio público de energía eléctrica a través de Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en zonas no interconectadas, y procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.

XXV. Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 5, numeral 1, señala:

"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto,

o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente".

XXVI. Que la Entidad llevó a cabo un proceso de selección Régimen Especial – Invitación Pública N° 002-2023 con fundamento en lo señalado en los artículos 6, 35 y 39 numeral 3 de la Ley 142 de 1994, a través de la plataforma SECOP II para suscribir CONTRATO ESPECIAL PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, ADECUADAS O ASOCIADAS A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE SETECIENTOS SESENTA (760) SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS (SISFV) INSTALADAS Y FUNCIONALES EN VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con el fin de garantizar la disponibilidad y funcionamiento de estas y la oportuna y continua operación de las mismas, a fin de garantizar, su sostenibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 30 de la Ley 2099 de 2021.

XXVII. Que, luego de surtido el tramite contractual respectivo, la EMPRESA fue seleccionada para desarrollar las actividades de ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE SETECIENTOS SESENTA (760) SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS (SISFV) INSTALADAS Y FUNCIONALES EN VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Salvo lo definido en otra parte de este contrato, los términos en mayúsculas utilizados en éste tienen los significados previstos a continuación:

"Administración, Operación y Mantenimiento (AOM)" Tiene el significado que señala a continuación. Conforma a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica CREG y EL Sistema

- **Administración:** Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicación entre las comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos, cortes, suspensiones y reconexiones), determinación de costos unitarios de prestación del servicio, recolección de información administrativa y operativa, y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional.
- **Operación:** Monitoreo del funcionamiento de los equipos, aforo de carga, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad, programación de mantenimientos.
- **Mantenimientos:** Actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento de los bienes, los cuales pueden ser:

 * Preventivos: Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo

sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores entre otras actividades.

Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes.

* Correctivos: El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema.

"Acuerdo Especial": Acuerdo especial de servicio, anexo al contrato de servicios públicos, celebrado entre el prestador del servicio y el usuario, en el que se establece el nivel de servicio, se relacionan las unidades constructivas que componen la solución individual solar fotovoltaica, se indica la periodicidad del ciclo de facturación, y se señalan las demás estipulaciones aplicables a la relación contractual.

"AMGC": Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial

"Área rural dispersa (rural disperso)": Delimitación geográfica definida por el DANE para fines estadísticos, comprendida entre el perímetro censal de las cabeceras municipales y de los centros poblados, y el limite municipal. Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y de explotaciones agropecuarias existentes en ella. (Manual de uso del MGN, 2018).

"Centro Poblado": Concepto construido por el DANE con fines estadísticos, para la identificación y localización geográfica de núcleos o asentamientos de población. Se define como una concentración mínima de veinte viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área resto municipal o en un área no municipalizada (corregimiento departamental). Contempla los núcleos de población de los corregimientos municipales, inspecciones de policía y caseríos. (Manual de uso del MGN, 2018).

"Ciclo de Facturación": Lapso periódico transcurrido entre dos lecturas consecutivas a partir de las cuales se determina el valor de la facturación, cuando la prestación del servicio no corresponda a un esquema de cobro en prepago. El lapso será definido por cada prestador del servicio según lo previsto en el Articulo 2.2.3.3.4.4.1.5 Periodos flexibles de facturación del Decreto 1073 de 2015 0 aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

"Contrato de servicios públicos, CCU": Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario, a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

"Dia": Periodo de 24 horas.

"Disponibilidad": Relación entre la cantidad mínima de energía que pudo consumir un usuario en

un día particular, y la cantidad mínima de energía del nivel de servicio acordada con el usuario en el Acuerdo Especial.

"Nivel de servicio": El nivel de servicio será la combinación de las siguientes tres condiciones definidas en el Acuerdo Especial celebrado entre el usuario y el prestador del servicio: I) tipo de sistema, que podrá ser en corriente directa, DC, o en comente alterna, AC; i) almacenamiento, que podrá ofrecerse o no ofrecerse; i) cantidad mínima de energía, expresada en vatios hora, Wh, que podría consumir un usuario en un día.

"Prestador del servicio con SISFV, prestador del servicio": Persona que, estando organizada en alguna de las formas previstas en el Título I de la Ley 142 de 1994, desarrolla las actividades relacionadas con el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación fotovoltaica.

"Solución Individual Solar Fotovoltaica, SIISFV": Conjunto de unidades constructivas que, integradas, tienen como principio el aprovechamiento de la energía solar para la entrega de energía eléctrica a un único usuario no conectado a una red de distribución de energía eléctrica.

"SSPD": Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"SUI": Sistema Único de Información de los Servicios Públicos Domiciliarios que, según lo previsto en el numeral 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, es administrado, mantenido y operado por la SSPD.

"Servicio Público Domiciliario de energía eléctrica en ZNI": Es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un generador al sistema de distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI. (Art.287 Ley 1955 de 2019).

"Usuario": Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio (Ley 142 de 1994)

"Buenas Prácticas de la Industria" Significa los estándares, prácticas, métodos, técnicas y prácticas prudentes y diligentes que son general y razonablemente esperadas de un operador experimentado que participe en las soluciones fotovoltaicas individuales, teniendo en cuenta estándares de seguridad apropiados, las condiciones locales y las prácticas que se usan en la ingeniería, operación y mantenimiento para las soluciones fotovoltaicas individuales.

"Contratante": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

"Contratista": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

"Contrato": Tiene el significado establecido en el Preambulo de este Contrato.

"Contratos de Obra": Significa el contrato: CONTRATO DE OBRA N° CON21-28EC DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A.-E.S.P. Y EL CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES 2021

"COP o "Pesos": Significa la moneda de curso forzoso de la República de Colombia.

"CREG": Significa la Comisión de Regulación de Energía y Gas de la República de Colombia.

"Fallo": Significa cualquier orden, medida cautelar, fallo, decreto, decisión, imposición o laudo arbitral de cualquier Autoridad Gubernamental o arbitro.

"Fecha de Firma": Significa la fecha de suscripción de este Contrato por las Partes, indicada en la parte final de este Contrato.

'Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Significa cualquier evento imprevisible e irresistible que (i) está más allá del control de la parte afectada por el evento y (i) ocurre sin la culpa o negligencia de dicha parte o sus Afiliadas y que prevenga a la parte afectada de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato incluyendo, pero no necesariamente limitado a, inundación, terremoto, tormenta, fuego, rayo, guerra, motín, disturbio civil, sabotaje.

combate de guerrillas, huelga o dificultad laboral (excepto las huelgas o dificultades laborales que involucren al personal o a los contratistas del Contratista)
"IPC": Es el Índice de Precios al Consumidor Total Nacional, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de la República de Colombia (DANE) O cualquier entidad que haga sus veces y cumpla sus funciones.
"Ley' o "Ley Aplicable": Significa la Constitución Política de Colombia, así como cualquier ley, estatuto, tratado, norma, reglamentación, ordenanza, código, decreto, circular, jurisprudencia o principio vinculante nacional, estatal, local, municipal, extranjero, internacional, multinacional u otro aplicable en la República de Colombia.
"Leyes Ambientales": Significa cualquier Ley (a) relacionada con contaminación (o limpieza de la misma) o protección de recursos naturales, especies en extinción o amenazadas, salud o seguridad humanas o medio ambiente (incluyendo aire, suelo, agua superficial o subterránea o estratos subterráneos); o (b) relacionada con la presencia de, exposición a, o manejo, fabricación, uso, contención, almacenamiento, reciclaje, recuperación, reutilización, tratamiento, generación, descarga, transporte, procesamiento, producción, eliminación o remediación de cualesquiera materiales peligrosos.
"Mejores Esfuerzos": Significa, con respecto a cualquier acción o resultado contemplado en el Contrato, el máximo nivel de diligencia y cuidado que un buen hombre de negocios, profesional y debidamente informado sobre dicha acción o resultado, emplea en la gestión de sus propios negocios importantes.
"MWp": Significa la unidad de medida respecto de megavatios pico.
"Objeto": Tiene el significado que se le otorga a este término en la Cláusula Segunda- Objeto- de este Contrato.
"Parte' o "Partes": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.
"Permiso": Significa licencia, permisos autorización, certificación, estudio, concesión, exención, aprobación, o registro.
"Persona": Significa una persona natural o una entidad, incluyendo una sociedad anónima, sociedad por acciones simplificada, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, fideicomiso, sociedad de hecho, asociación cualquier otra entidad de negocios o de inversión, o cualquier Autoridad Gubernamental.
"Tercero": Significa, cualquier Persona o Personas diferente a las Partes, las Afiliadas de las Partes o cualquier persona que actúe por cuenta de cualquiera de las Partes.
"ZN"I": Zonas no interconectadas

1.2. Interpretación.

1. Los títulos y la tabla de contenidos de este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y referencia, por lo que no constituyen una parte de este Contrato ni deberían utilizarse para interpretar las obligaciones contenidas en este Contrato.
2. Las referencias a los términos "Cláusula" "Sección" o "Anexo" se refieren a las subdivisiones de este se refieren a las subdivisiones de este Contrato, a menos que se especifique lo contrario. Las referencias a cualquier Cláusula o Sección incluirán todas sus subdivisiones.
3. Las referencias a cualquier persona se interpretarán como referencia a los sucesores de tal Persona y a los cesionarios permitidos.
4. Las referencias a los términos "incluye", "incluyendo" o "que incluye" y los términos similares tendrán el significado "incluyendo, sin limitación".
5. Las palabras y abreviaciones que tengan un conocido sentido técnico o comercial serán utilizadas en este Contrato conforme a dicho sentido.

6. El tiempo será de la esencia en este Contrato. Todas las referencias a "día' o "días" en este Contrato se referirán a días calendario.
7. Todas las sumas se expresan en Pesos (COP). En caso de que una suma de dinero no exprese la moneda, se entenderá que se expresa en Pesos (COP).
8. Las palabras técnicas o científicas que no estén definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les asigne según la técnica o ciencia respectiva, las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
9. Salvo disposición en contrario, toda decisión, determinación, aceptación, aprobación, autorización u acción similar que le corresponda tomará cualquiera de las Partes bajo este Contrato, será hecha de buena fe y de manera razonable.
10. Los Anexos adjuntos están incorporados y tienen la intención de formar parte del presente Contrato.
11. Las disposiciones del presente Contrato se interpretarán, en la medida de lo posible, como complementarias y no como contradictorias, y en todo caso, se tendrá en cuenta lo indicado en la Sección 1.3-Documentos del Contrato- del presente Contrato.

1.3. Documentos que forman parte del Contrato.

Los siguientes documentos forman parte integrante de este Contrato y, en caso de inconsistencias entre estos, el siguiente orden de prioridad regirá los asuntos de interpretación., …

1. El Contrato, entendido como las Cláusulas y sus modificaciones.
2. Estudios previos para el proceso de proceso de selección Régimen Especial - INVITACIÓN PÚBLICA N°002-2023 dirigido a contratar la administración, operación y mantenimiento los sistemas solares fotovoltaicos individuales instalados en zonas no interconectadas del área rural del Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá.
3. Acta de entrega de las 760 Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas individuales (SISFVI) instalados en zonas no interconectadas del área rural del Municipio de Puerto Rico Departamento del Caquetá, con sus respectivos documentos anexos en medio físico y magnético relacionados en la misma.

Los Documentos del Contrato comprenden la totalidad del acuerdo entre las Partes. Todas las negociaciones, declaraciones o entendimientos previos entre la Partes sean escritos u orales, relacionados con las materias previstas en estos Documentos, no tendrán validez.

En el evento de cualquier conflicto entre los Documentos del Contrato, deberá prevalecer el documento que se encuentre primero en la lista fijada en la Sección.

Documentos del Contrato - de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida de lo posible, el Contenido de los Documentos del Contrato será interpretado para garantizar la armonía entre los distintos Documentos del Contrato. En el evento en que los Documentos del Contrato establezcan estándares o requisitos diferentes aplicables a cualquier aspecto del Objeto, el estándar o el requisito más riguroso o exigente deberá prevalecer.

En el evento en que alguna de las Partes descubra un error, omisión o inconsistencia en los Documentos del Contrato, O un conflicto entre los Documentos de Contrato y cualquier Ley, deberá, antes de ser ejecutada la parte afectada, notificar a la otra Parte de tal error, inconsistencia o conflicto, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario en que haya sido detectado.

1.4. Notificaciones y Comunicaciones.

Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o autorizadas bajo este Contrato deberán ser realizadas por escrito y podrán ser comunicadas a la Parte en cuestión mediante correo postal certificado o por entrega personal, en las siguientes direcciones o cualquier otra dirección que una Parte le notifique a la otra Conforme a lo acordado en este Artículo y en atención a las personas que a continuación se designan:

MUNICIPIO DE PUERTO RICO
Carrera 5ª No. 4 - 01 Barrio el Comercio
Correo electrónico asesoria@puertorico-caqueta.gov.co

CONTRATISTA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P
Dirección: Calle 3 N°8-44 Barrio Antioquia, Cartagena del Chairá-Caquetá;
Correo electrónico edelcasas@gmail.com

Las notificaciones u otras comunicaciones se entenderán recibidas en la fecha en que efectivamente se realice la entrega en el caso de envío por correo físico, entrega directa o por medio de mensajes mediante la plataforma Secop II.

1.5. Disposiciones Varias.

1. Este Contrato no crea una relación de agencia mercantil, sociedad comercial, alianza comercial, joint venture o cualquier otro tipo de relación entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE PUERTO RICO, distinta a la relación que surge con un Contratista independiente.
2. Este Contrato no crea ninguna relación contractual o laboral entre EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO y el Personal del Contratista.
3. Ninguna inspección, revisión, comentario, aprobación, verificación, confirmación, certificación, reconocimiento o auditoría realizada por MUNICIPIO DE PUERTO RICO, quien EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO designe o cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier otra persona en representación de estos, como tampoco la omisión en la realización de Cualquiera de las anteriores acciones, eximirá al Contratista de ejecutar o de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato ni de asumir los riesgos que se encuentran en cabeza suya.
4. En el evento que cualquier disposición de este Contrato sea declarada ilegal, inválida o inejecutable, la misma se considerará derogada y el resto del Contrato permanecerá válido y vigente. Las Partes negociarán en buena fe la sustitución de la disposición derogada por una disposición válida y ejecutable que se adecue, lo más cercanamente posible a la intención de la disposición derogada.
5. Ningún consentimiento o aprobación prevista en este Contrato será efectivo, salvo que este se otorgue por escrito por la Parte que debe otorgar tal consentimiento o aprobación.
6. Cada Parte deberá emitir y entregar todos los documentos e instrumentos y ejecutar todos los actos que la otra Parte razonablemente requiera para la efectiva ejecución de este Contrato. Todas las estipulaciones del Contrato que por su naturaleza sean de ejecución continua sobrevivirán a la terminación de este Contrato, incluyendo esta Sección y cualquier disposición sobre terminación: cualquier garantía, seguro, cláusula de indemnidad confidencialidad propiedad intelectual y disposiciones sobre licenciamiento y cualesquiera disposiciones sobre solución de controversias; cualquier disposición que esté

sujeta al incumplimiento previo para su terminación, o que determine la responsabilidad que surge con ocasión de este incumplimiento, o que limite, niegue o de otra forma regule tal responsabilidad; así como cualquier disposición necesaria para interpretar o dar efecto a cualesquiera de las anteriores disposiciones.

7. El Contrato solo será modificado mediante una Cláusula Adicional (Otrosi) suscrita por los representantes de las Partes.
8. El Contrato se redacta en español Todas las comunicaciones entre las Partes, y todos los documentos entregables serán redactados en idioma español.
9. Este Contrato se regirá, ejecutará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 2. OBJETO

ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

EL CONTRATANTE entregara a titula de Contrato Especial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39, 3 de la Ley 142 de 1994, la ejecución para la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) en desarrollo del esquema de sostenibilidad de los 760 sistemas de energía solar fotovoltaica instalados en zonas no interconectadas del Municipio de PUERTO RICO Departamento del CAQUETA.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del contrato especial el prestador tendrás las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: Firma, constitución de las garantías exigidas a favor del MUNICIPIO, y el pago de los impuestos a que haya lugar.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con el estudio previo que lo soporta, y los demás documentos que haga parte integral del contrato.
3. Asumir por su cuenta y riegos los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento - AOM de la infraestructura entrega por el MUNICIPIO.
4. Realizar de manera eficiente el uso de la infraestructura eléctrica entregada relacionada en los Anexos 1, 2 - activos del MUNICIPIO.
5. Comunicar inmediatamente al MUNICIPIO cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce del bien, sin perjuicio de las acciones legales a las que tiene derecho por la trasferencia de los atributos de la propiedad que se están trasfiriendo, en virtud del contrato que se suscriba.
6. El prestador del servicio dispondrá de su infraestructura, capacidad administrativa, operativa y técnica para garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento - AOM de la infraestructura entregada.
7. No revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes y productos).
8. Dar respuestas a las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio y de la infraestructura entregada.

9. Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del MUNICIPIO, las cuales deben ser dadas a conocer a través del supervisor del contrato, las cuales deben estar encaminadas a la preservación de los bienes y a la orientación y cumplimiento del contrato.
10. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de estas con el personal de la entidad.
11. Participar en reuniones y sesiones de trabajo en las que se haga necesarias o conveniente su asistencia, relacionada con el objeto del contrato, para monitorear el estado de este.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hace u omitir algún acto hecho.
13. Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimientos de técnicos si tuvieran lugar.
14. El prestador del servicio deberá responder a los requerimientos o solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en el tiempo de ejecución de este.
15. Cumplir con las leyes aplicables y con todos los requerimientos de autoridades gubernamentales en Colombia por los cuales esté vinculado el contratista (incluida las leyes ambientales y sociales, las disposiciones anti–corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo y las autorizaciones relevantes requeridas o necesarias para la prestación del servicio, así como para la realización de las actividades de AOM de los Activos.
16. Remitir semestralmente al MUNICIPIO un informe técnico detallado en el cual se describa cómo se ha llevado a cabo la ejecución de las actividades de la AOM y la prestación del servicio. Este informe debe contener como mínimo información de los componentes de Transformación y Transmisión, indicadores mensuales de flujo de energía con nivel de tensión, potencia activa y potencia reactiva. Asimismo, debe informar las novedades ocurridas en el período y reposiciones de los activos eléctricos que se hayan hecho durante el período del informe; y adjuntar las bitácoras de operación y mantenimiento de los activos eléctricos. Los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato designado por el MUNICIPIO en los 10 primeros días hábiles siguientes a dicho período.
17. Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos, y en tal sentido deberá mantener indemne al MUNICIPIO.
18. Acudir, participar de manera diligente en todos y cada uno de los procesos y reclamos relacionados con los Activos tanto en escenarios judiciales, extrajudiciales, y, en general, en cualquier instancia de resolución de controversias o disputas a los cuales sea invitado o llamado por el MUNICIPIO (a través del mecanismo de llamamiento en garantía o a través de cualquier otro mecanismo).
19. Abstenerse de trasferir, ceder, vender, hipotecar y cualquier forma gravar los derechos que le correspondan bajo el presente Contrato, así como los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.
20. Las demás obligaciones propias de los contratistas, de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes:

1. Suscribir el contrato especial bajo condición, y recibir los activos energéticos descritos en los Anexos 1 y 2 – Activos MUNICIPIO, así como a suscribir el acta de entrega de los mismos.
2. Administrar, Operar y realizar el Mantenimiento de los bienes recibidos así:

 Administración: Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicación entre las comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos, cortes, suspensiones y reconexiones), determinación de costos unitarios de prestación del servicio, recolección de información administrativa y operativa, y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional.

 Operación: Monitoreo del funcionamiento de los equipos, aforo de carga, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad, programación de mantenimientos.

 Mantenimientos: Actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento de los bienes, los cuales pueden ser:

 Preventivos: Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores entre otras actividades.

 Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes.

 Correctivos: El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema.

3. El prestador del servicio no podrá en ninguna circunstancia cobrar, ni recaudar los costos que busquen la remuneración de inversión sobre los activos cuyo uso y goce se transfieren en virtud del contrato, tal y como lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
4. Cuidar y mantener los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que se cause por descuido o caso fortuito, deterioro intencionado o mala operación, que sufran los bienes objeto del contrato.
5. Realizar 3 visitas anuales a cada uno de los usuarios, para llevar a cabo un mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Puerto Rico, Caquetá, de SETECIENTOS SESENTA (760) Sistemas

Solares Fotovoltaicos.

6. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental – PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionan en el presente estudio previo y/o que surjan con posterioridad a la firma del Contrato a suscribir.
7. Ejecutar el cobro de las tarifas correspondientes de acuerdo con la regulación establecida en la normatividad vigente.
8. Asumir la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la administración, operación y mantenimiento del bien, tales como gastos CREG – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en caso de que se ocasionen, ICA, Impuesto Financiero, y en general todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.
9. Retornar al MUNICIPIO los bienes objeto de este contrato en el lugar donde se entregaron, una vez transcurrido el plazo acordado, o cuando le sean requeridos por el MUNICIPIO como consecuencia de haber evidenciado incumplimiento en sus actividades como Operador de Red respecto de la infraestructura aportada; dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes.
10. El prestador no cambiará la destinación de los bienes, sin la previa autorización por escrito del MUNICIPIO. A su vez, cualquier reparación debe ser notificada al MUNICIPIO y las modificaciones del bien deben ser notificada y autorizada por el MUNICIPIO.
11. El contrato que se suscriba no podrá ser cedido a ningún título, ni podrá darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato.
12. Responde por los daños que los bienes entregados en contrato especial causen a terceros; teniendo en cuenta que su posesión y operación debe ser siempre en el lugar donde se encuentran instalados actualmente los activos, es decir, que estos bienes no se pueden retirar de su sitio sin las respectivas autorizaciones por parte del MUNICIPIO, y que se mantengan correctamente instalados.
13. Asumir todos los gastos en que se incurra por concepto de seguro de la infraestructura eléctrica, gastos de operación y seguridad, debe obtener las respectivas pólizas de seguros y/o garantías que se requieran para su conservación y custodia en las sedes de generación de las comunidades beneficiarias, en un lapso no mayor a diez (10) días calendario siguientes al del perfeccionamiento del contrato especial, garantizando la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de energía.
14. Utilizar los bienes entregados única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la transmisión de energía eléctrica, so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el MUNICIPIO el resarcimiento de los perjuicios respectivos.
15. El prestador podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que conforman la infraestructura entregada, sin embargo, deberá notificar al MUNICIPIO para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea, el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas.
16. En general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que normativamente se deriven para el prestador, en el desarrollo de las actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización de energía eléctrica.

5.1. Obligaciones Ambientales.

1. Presentar al MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio del contrato un Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionen en el contrato y/o que surjan con posterioridad con las medidas ambientales a implementar durante la ejecución de la Administración, Operación y Mantenimiento de los activos entregados por el MUNICIPIO.
2. El contratista deberá diseñar e implementar un protocolo para el manejo, almacenamiento y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 4741 del 2005) y Decreto 284 del 2018, cuyas gestiones serán reportadas en los informes semestrales a presentar al MUNICIPIO. En estos informes se beberá entregar certificado de disposición final por parte del gestor autorizado si se realiza disposición de elementos previa autorización del MUNICIPIO.
3. Entregar documentos con los protocolos de Mantenimiento, recambio y disposición final de los residuos peligrosos del contrato, con base en la información que le entregue el MUNICIPIO y la normatividad legal vigente.
4. Realizar la disposición final, integral y adecuada de los bienes entregados sujetos a reposición, así como sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser previamente coordinado y autorizado con el supervisor del contrato.
5. El contratista deberá entregar en los informes semestrales remitidos al MUNICIPIO, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente Ambiental.

5.2. Obligaciones en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. El prestador velará para que el personal que labore ene el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social, además allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soporte de vacunación contra tétano y fiebre amarilla del todo el personal que labore en el campo.
2. Una vez entregado los bienes mediante contrato especial, el contratista se hará cargo del cumplimiento de los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad legal vigente bajo el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo Artículo, 2.2.4.6.43, Así:

 El prestador del servicio deberá presentar en los informes semestrales al MUNICIPIO una certificación, firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, donde conste el cumplimiento del Artículo 16 de la Resolución 312 del 2019 del Ministerio de Trabajo “Estándares Mínimos para Empresas de mas de 50 Trabajadores Clasificadas con Riesgos I, II, III, IV, y V y las de 50 trabajadores o menos con Riesgos IV o V con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores”.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para la ejecución del contrato
2. Hacer entrega y conceder el uso y goce de los bienes objeto del contrato relacionados en los Anexos Nº:1 y 2
3. Entregar a título de contrato especial SETECIENTOS SESENTA (760) Sistemas Solares Fotovoltaicos a la Empresa seleccionada, para la sostenibilidad, así como la Administración, Operación y Mantenimiento integral de dichos sistemas, conforme al inventario detallado y demás anexos (Anexos 1,2), respecto a las cantidades y costos debidamente identificados dentro del CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302
4. Designar el supervisor del contrato.
5. Colaborar con el operador, en todas las gestiones que estén a su alcance para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Realizar la entrega al operador de los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantías de los equipos instalados.
7. Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA 7. PAGO

El presente Contrato de Administración, Operación y Mantenimiento no genera a favor del CONTRATISTA un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual.

EL CONTRATISTA obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración es obligación del CONTRATISTA. El municipio de Puerto Rico no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.

En caso tal que EL CONTRATISTA decida hacer inversiones adicionales, por su cuenta y riesgo, la remuneración que corresponda a dichas inversiones seguirá las mismas reglas indicadas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente contrato especial no genera erogación presupuestal por parte del Municipio o del Operador. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación del Municipio en los activos cuya entrega se realiza mediante el presente contrato, para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

Los activos por entregar poseen un valor estimado total actual de SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($14.403.195.220) M/CTE; valor estipulado en el contrato FAZNI GGC No 403 DE 2016, celebrado entre el Ministerio de Mina de Energía y Gestión Energética S.A E.S. P- GENSA S.A E.S. P cuyo objeto consistió en " CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS EN LAS VEREDAS EL LOBO, SAN MARCOS, LINDANAY, PALESTINA, COSTA RICA, ARENOSA, SIBERIA, SIBERIA BAJA, LA AURORA, INDEPENDENCIA, LA AGUILILLA, LA

NUTRIA, RIVERA BAJA, MONTEBELLO, PORVENIR, EL EDEN, LIBANO ALTO, RETORNO, BRILLANTE ALTO, VILLANUEVA, MONTEREY, BRILLANTE BAJO, ALTO RIESITO Y CONDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". El cual tuvo un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.758.585.790) y el contrato entre el Ministerio de Mina de Energía Y la Electrificadora Del Caquetá S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE 30 VEREDAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE Y SUR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" del proyecto BPIN 20201301010302 Con recursos del sistema de gestión de regalías (SGR). El cual tuvo un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($8.644.609.430.

Este contrato no supone en forma alguna la transferencia de la propiedad, la cual estará en cabeza del municipio de Puerto Rico Caquetá.

CLÁUSULA 9. PLAZO

Para la ejecución del objeto del contrato se ha estimado el plazo de DIEZ (10) AÑOS; plazo contado a partir de la firma del Acta de Inicio. Al término de este plazo, el Operador, debe devolver al MUNICIPIO, mediante Acta de Entrega los bienes relacionados en el contrato; tanto los bienes como el acta debe ser aceptada y aprobada por el MUNICIPIO.

Lo anterior de conformidad con la Ley, y para asegurar la continuidad en el servicio público de energía eléctrica solar fotovoltaica de los beneficiarios del proyecto.

9.1 RETOMA

No obstante, el plazo pactado, en el evento en que el operador seleccionado realice un uso indebido de la infraestructura, o incumpla sus obligaciones de AOM y custodia, el Municipio retomará la infraestructura para lo cual Comunicará por escrito al operador Su decisión de retoma y asumirá de manera inmediata la AOM del sistema.

El plazo se estableció teniendo en cuenta que es el comúnmente manejado en esta clase de contratos, pero además porque el mismo garantiza la estabilidad en el funcionamiento del sistema a lo largo plazo, lo cual podría verse afectado con el cambio de operador en el corto plazo adicionalmente se estima que este plazo garantiza la tasa de retomo del operador.

CLÁUSULA 10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato tendrá lugar en la zona rural del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá.

CLÁUSULA 11. SUPERVISIÓN

El seguimiento, vigilancia y control del objeto del contrato en calidad de Supervisor del contrato, estará a cargo del(os) funcionario(s) designado(s) por parte del MUNICIPIO.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, los

artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia; y además de ello ejecutará las siguientes actividades:

a) Ejercerá el seguimiento administrativo a la ejecución del presente contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto de este.
b) Verificará y exigirá la adecuada ejecución del contrato, soportado en los informes allegados por el Operador; en este sentido eventualmente realizará las visitas de seguimiento que sean necesarias.
c) Elaborar y firmar la respectiva acta de liquidación del contrato.
d) Adelantar todas aquellas acciones adicionales de seguimiento y control que estime pertinente para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto convencional.
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Operador.
f) Levantar y firmar las actas que se generen el término de ejecución del contrato.
g) Estudiará y tramitará las peticiones que efectúe el Operador en el término de ejecución del contrato.
h) Informar oportunamente al municipio de Puerto Rico, Caquetá, sobre cualquier eventualidad que llegare a presentarse que afecte el buen y debido desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 12. MULTAS

En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato relacionadas a las actividades de Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO- CAQUETA remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y /O COMISION DE REGULACION DE ENERGIA según fuere el caso, para que bajo su facultad sancionatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y función administrativa de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, se adelante el correspondiente proceso sancionatorio a que haya lugar.
PARAGRAFO: Para el proceso de imposición de multas, se deberá realizar de acuerdo al siguiente proceso sin que ello implique el derecho que se reserva la Administración Municipal de terminar unilateralmente el presente contrato en caso de que se presente reiteración en el incumplimiento injustificado por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S. ES.P. a las obligaciones contenida en el presente contrato, para lo cual la entidad territorial deberá con antelación agotar como mínimo dos oficios o llamados informando el hecho o causal de incumplimiento en el que está incurriendo el prestador, Con el fin de subsane por parte de la empresa prestadora del servicio, para lo cual este tendrá como máximo plazo del término inicialmente pactado de dos informes para efectuar la subsanación de la novedad del Cumplimiento de actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) y demás normas que rigen la prestación de servicios públicos; no siendo así se ejecutará por parte de la entidad territorial la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA 13. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, **Garantía Única de Cumplimiento**, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Cumplimiento del contrato.	(i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Hasta la liquidación del contrato.	El diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	El plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, bajo la forma de *Contrato de Seguro Contenido en una Póliza*; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual	Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Quinientos (500) SMMLV.

El artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el principio de indivisibilidad de la garantía, señalando expresamente que “La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato”.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN

Sin perjuicio de las demás causales contenidas en otras Cláusulas y Secciones de este Contrato o en la Ley, el presente Contrato se podrá terminar, por las siguientes causas en cualquier etapa de ejecución del Contrato:

a) Mutuo acuerdo de las Partes.
b) Expiración del término pactado para la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento, sin que se haya prorrogado de conformidad con lo estipulado en el Contrato.
c) Por cualquiera de las Partes, ante la incapacidad financiera o notoria insolvencia de la otra Parte, las cuales se presumirán cuando se incurriere en cesación de pagos de sus obligaciones, se le embargaren total o parcialmente los bienes o solicitare iniciación de proceso de reorganización empresarial.
d) Por el incumplimiento de alguna de las Partes de las obligaciones establecidas en el Contrato respecto a la prevención del soborno, corrupción, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo.
e) Por cualquiera de las Partes, ante la inclusión de la otra Parte en cualquiera de las listas vinculantes para Colombia para la prevención del lavado de activos (LA) y financiación del Terrorismo.
f) Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como suspensión del Contrato, por un periodo igual o mayor a ciento ochenta (180) días calendario, salvo que la suspensión obedezca a la mera discrecionalidad del MUNICIPIO DE PUERTO RICO.
g) Decisión unilateral del MUNICIPIO DE PUERTO RICO, notificada por escrito con una antelación de treinta 30) días calendario al Contratista, en cuyo caso habrá lugar a un pago único como Compensación indemnizatoria por la terminación anticipada consistente en el pago de un año de prestación de los servicios. El pago de esta compensación ha sido negociado por las Partes y aceptado por las mismas, razón por la cual la terminación del Contrato como consecuencia del ejercicio de la facultad actual contemplada no Se entenderá como una terminación sin justa causa.

 En el evento en que la causal de terminación sea imputable a alguna de las Partes, la Parte cumplida tendrá derecha reclamar todas as Pérdidas en que hubiere incumplido como resultado de dicho incumplimiento hasta el Límite de Responsabilidad de acuerdo con lo consagrado en el Contrato y demás limites consagrados en el mismo. En todo caso el contratista tendrá derecho a reclamar el pago de todos los servicios prestadas a la fecha de terminación y los servicios que a la fecha se hubieren ya contratado.

CLÁUSULA 15. ENTREGA Y RECIBO FINAL

El Contratista finalizado el plazo de ejecución del presente Contrato, las Partes suscriban un acta de terminación en la que se haga constar el recibo a satisfacción de los servicios por parte del MUNICIPIO DE PUERTO RICO -CAQUETA

CLÁUSULA 16. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato suscrito se sujetara a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y art 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos, si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, el MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA procederá a hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA 17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier modificación al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante otro si al contrato de aportes en los términos de la ley.

CLÁUSULA 18. INDEMNIDAD

Con la suscripción del presente contrato, las partes se comprometen de manera reciproca y sin ningún tipo de subordinación a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 19. DISPOSICIONES LABORALES

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas laborales legales vigentes, en ningún caso el MUNICIPIO DE PUERTO RICO responderá por las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del presente contrato ni los suscritos por EL CONTRATISTA Para la ejecución de este

CLÁUSULA 20. CESIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, el presente contrato no se podrá ceder ni parcial ni totalmente sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETA.

CLÁUSULA 21. DOMICILIO

Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos del contrato la alcaldía municipal de Puerto Rico Departamento del Caquetá, conforme se prevé en el numeral 5 de la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA 22. SUJECIÓN A LA LEY

Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 23. ACUERDO TOTAL Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato (incluidos los anexos al mismo y los documentos e instrumentos aquí mencionados) constituye el acuerdo total entre las Partes y reemplaza cualquier entendimiento, acuerdo o declaración previos por o entre las Partes, o cualesquiera de ellas, escritos o verbales, con especto al Objeto de este Contrato. Cualquier pacto o disposición contenido en este Contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que todo el negocio aquí regulado o se habrá celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a su existencia, celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación serán resueltas inicialmente mediante procedimiento de arreglo directo entre las Partes. Las Partes se reunirán e intentarán de buena fe resolver dicha diferencia Para estos efectos se dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en la que cualquiera de las Partes requerirá a la otra por escrito en tal sentido término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.
En caso de no llegar a un arreglo, las Partes acudirán a un tribunal de arbitramento. El tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y estará sujeto al reglamento y procedimiento de este Centro que se encuentre vigente al momento de la presentación de la solicitud de conformación del Tribunal. El tribunal estará integrado, en caso de menor cuantía, por un (1) arbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en caso de mayor cuantía. por tres (3) árbitros nombrados de

mutuo acuerdo. A falta de acuerdo entre las Partes en el periodo previsto por el reglamento, los árbitros serán nombrados por el Centra de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá En todos los eventos, los árbitros deberán estar inscritos en la lista A del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá El tribunal decidirá en derecho La secretaria del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El laudo será definitivo.

CLÁUSULA 25. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta mérito ejecutivo de acuerdo con los términos señalados en la ley colombiana.

CLÁUSULA 26. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato de perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y acta de inicio entre el supervisor y contratista.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Rico Caquetá, el veintiocho (28) de diciembre de 2023.

Por la Entidad,

WILMER CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZ
Representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P